

**ACTA ACUERDO 2025**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2025, comparecen todos en forma virtual a los fines de mantener la distancia necesaria y medidas de higiene, por el sector gremial la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486); en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior, con la asistencia letrada del Dr. Maximiliano Podestá (DNI 24.527.117); en representación de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretario de Prensa y Actas, todos con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654); y en representación de la **Asociación de Industria Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina (ALPHA)**, con domicilio en Leandro N. Alem 1067 piso 12 Of. 35, los Sres: Javier Lopez (DNI: 13.869.407); Facundo Juan Pugliese (DNI: 35.112.250); Gustavo Vera (DNI 12.086.808), y la asistencia letrada del Dr. Héctor García (DNI 16.717.590) como miembros paritarios. Las partes han llevado adelante el proceso de negociación de los términos del presente en forma virtual, y en ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo.\_\_\_\_\_

*[Handwritten signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures on the right margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*

Maximiliano Podestá  
Abogado  
T° 77 F° 420

**PRIMERO:** Las partes presentaron por EX - 2025- 6392463-APN-DGDYD#JGM acuerdo de fecha 27/05/2025 donde acordaron en su cláusula Quinta la posibilidad de hacer ejercicio de revisión de los términos del señalado acuerdo. Así, el presente se enmarca en el CCT 295/97, aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 22/98 o cualquier otro que pretenda atribuírseles.

Que en el marco de la compleja situación por la que atraviesa el conjunto de nuestro país y el contexto internacional respecto de la Pandemia declarada por la OMS, las partes han procurado establecer acuerdos en el marco del ámbito privado de negociación, con el ánimo de proteger la capacidad retributiva de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente CCT 295/97.

-Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldo, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del 01 de diciembre del año 2025 en la suma de \$1.237.500,00 con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad. Déjese especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomará en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis del Convenio Colectivo de Trabajo CCT 295/97.

**SEGUNDO:** En este contexto, se acuerda elevar el valor de la suma adicional fija remunerativa reconocido en el acuerdo de fecha 27/05/2025 para todos los vendedores viajantes sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que hubieran pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran a futuro como resultado de negociaciones individuales, el cual se ha definido se abone en dos cuotas de \$ 154.687,50 cada una, la primera con las remuneraciones de Febrero 2026 y la segunda con las remuneraciones de Abril 2026.

El adicional fijo remunerativo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, durante la vigencia del presente acuerdo.

Maximiliano Podestá

Abogado

T° 77 F° 420

Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte, dentro del recibo de haberes de los viajantes vendedores con la denominación "Adicional Extraordinario Acuerdo 295/97".-----

**TERCERO:** La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir a partir del 01/12/2025 y hasta 31 de Mayo 2026. Ambas partes establecen su compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-

**CUARTO:** Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la paz social, evaluando las eventuales variaciones de la realidad económica y social de nuestro país y en su caso, trabajar a fin de adecuar los rubros remuneratorios de los trabajadores vendedores viajantes incluidos en el ámbito personal del presente acuerdo, y en su caso convocarse en el ámbito privado o de la autoridad de aplicación.-----

Ratifican los términos del presente acuerdo, declarando bajo juramento sobre la autenticidad de los datos consignados y firmas insertas solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario.-----

En la Ciudad de Buenos Aires, se suscriben cuatro ejemplares, al cual las partes confieren las características de auténtico, presentándose en forma electrónica ante la autoridad de aplicación.-----

Maximiliano Podestá

Abogado

T° 77 F° 420